



Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024.

Ing. Rafael Leal Garza

Representante Legal de la empresa
Cooper/T. Smith de México, S.A. de C.V.
Calle Mar Negro km. 0.380
Colonia Puerto Industrial
89603 Altamira, Tamps.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 57420.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 15 de marzo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) el 4 de abril del presente año, mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula Vigésima Segunda del Contrato Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa siguiente página...





MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

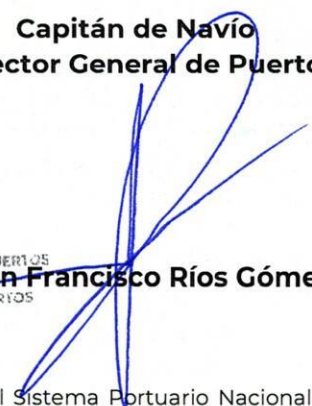
Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: DGP.-3142/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2022.

Con un anexo.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C. V.- Para conocimiento. Respetuosamente.- Calle Río Tamesí Km. 0+800, Lado Sur, Col. Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM

Página 2 de 2





COOPER/T. SMITH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES
MINERALES, APLICABLE EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMP.

CUOTAS
PESOS

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA.

A). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL.

Fraccionada, en unidades de hasta 51 kgs., excepto productos ensacados	301.64
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	244.16
Unitizada o paletizada	154.19

B). CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS.

De 2,001 a 5,000 kgs.	242.85
De 5,001 a 15,000 kgs.	331.49
De 15,001 kgs., en adelante	385.38

C). CUOTAS POR UNIDAD

Automóviles y camionetas, por tracción propia	241.50
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	315.98

D) PRODUCTOS ESPECIALES, POR TONELADA

Chatarra o arrabio	242.48
Bobinas de acero y similares, con peso unitario superior a 5 tons. (Embarques hasta 2,500 toneladas)	161.29
Placas de acero con peso unitario superior a 5 tons.	161.29
Lingotes de hierro, fierro y similares	161.29
Supersacos	161.29
Tubos de acero de 51 a 2,000 kgs., (no paletizada)	161.29
Rollo de lámina de acero	161.29
HMS	357.00

E). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES

Pesados (concentrados y similares)	168.03
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	179.57

Continúa siguiente página...



CUOTAS
PESOS

II. ENTREGA/RECEPCIÓN

2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL

Fraccionada, en unidades de hasta 51 kgs., excepto productos ensacados	91.40
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	73.96
Unitizada o paletizada	50.55

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

De 2,001 a 5,000 kgs.	82.75
De 5,001 a 15,000 kgs.	118.83
De 15,001 kgs., en adelante	130.62

C) CUOTAS POR UNIDAD

Automóviles y camionetas, por tracción propia	54.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	71.32

D) PRODUCTOS ESPECIALES, POR TONELADA

Chatarra	77.82
Bobinas de acero y similares, con peso unitario superior a 5 tons.	51.35
Placas de acero con peso unitario superior a 5 tons.	51.35
Lingotes de hierro, fierro y similares	51.35
Supersacos	51.35
Tubos de acero de 51 a 2,000 kgs., (no paletizada)	51.35
Rollo de lámina de acero	51.35
HMS	100.30

E) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES

Descarga de carro de ferrocarril o camión a patio	35.96
Carga de patio a carro de ferrocarril o camión	22.49

III. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga general y graneles minerales que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal especializada en el recinto portuario de Altamira, Tamps.
2. Descripción general de las maniobras.

Continúa página siguiente...





Continúa...

Desembarque/Embarque

- 2.1 De bodega de la embarcación a área de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en tomar con una almeja los materiales a granel que se encuentran estibados en las bodegas del buque, los que son depositados en el piso del muelle, en el caso de entrega directa se cargan los camiones y se despachan; en el caso de carga indirecta, con cargadores frontales o con camiones el material es llevado a los patios de almacenamiento y estibado, o viceversa.

De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, para el caso de carga paletizada, atados o supersacos formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

Entrega/Recepción

- 2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Directa

- 2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, para su retiro del puerto, o viceversa.**

- 3.** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque y directas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que a solicitud del cliente se presten en domingos y días festivos, tendrán un recargo complementario del 60%. Las cuotas para maniobras de entrega/recepción y consolidación/desconsolidación son aplicables en tiempo corrido de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el cargo complementario será del 65%. En ambos casos la cuota será cubierta por quien ordene la maniobra.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes, igual tratamiento deberá observarse en los días festivos. El 24 y el 31 de diciembre se consideran las operaciones hasta las 16:00 hrs.

- 4.** Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 100% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Estos cobros se aplicarán al usuario cuando exista solicitud por escrito de éste, o por alguna circunstancia especial lo ordene directamente en patio, al estarse ejecutando alguna maniobra o servicio. Cuando la autoridad competente ordene la maniobra, dichos cobros se aplicarán al usuario responsable de la carga en ese momento, excepto en el primer reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

6. Las cuotas correspondientes a las maniobras descritas en los incisos 2.1 y 2.2 se aplicarán cuando la maquinaria o unidades en cuestión estén provistas de elementos de izaje que permitan una operación ágil y continua. En los casos contrarios y cuando se trate de unidades de volumen, forma y tamaño que provoquen dificultad para formar la lingada, será motivo de negociación previa entre las partes.
7. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas de la terminal.
8. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trincado, destrincado y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al primer reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Las cuotas de desembarque/embarque y directa ya comprenden y de requerirse para el manejo o acomodamiento de carga general, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Las cuotas desembarque/embarque no comprenden la separación de cargas por tipo de material, tamaño o calidad, será motivo de negociación por ambas partes.

9. Si a solicitud expresa del usuario se proporcionan servicios complementarios no vinculados directamente con las maniobras de desembarque/embarque, directa y entrega/recepción como pueden ser reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, aseguramiento de carga con soldadura o madera, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, flejadura, tarja o checadura, pesadura, calafateo, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con un cobro mínimo de 4 horas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

PESOS

a) Lunes a sábados, no festivos.	
De 08:00 a 18:00 hrs.	77.11
De 18:01 a 07:59 hrs.	143.00
b) Domingos y días festivos.	164.43

Los materiales como flejes, soldadura, madera, tarimas de madera, lonas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos o para protección de los materiales serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales, igualmente en el caso de separación de cargas.

10. Las tarifas no incluyen maniobras extraordinarias como son el reenvasado de supersacos que se reciban rotos, se dañen durante la maniobra de descarga, la sustitución de los mismos, ni la separación de cargas por calidad o granulometría; estos conceptos tienen las siguientes tarifas:

Reenvasado	\$ 177.29 por tonelada
Valor del supersaco usado	\$ 136.15 por pieza
Costo de la separación	\$ 59.00 por tonelada

Cuando el peso de los supersacos sea menor a una tonelada, la tarifa se incrementará en 100%.

11. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo y corresponde al usuario declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el Código OMI y observar que dichos productos vengam empacados o envasados como lo indica dicho Código.
12. Para la adecuada y oportuna programación y verificación de los servicios, estos deberán solicitarse con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberá notificarse la llegada de buques y acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberá cubrirse el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

La entrada de los buques al muelle de la terminal está condicionada a tener desocupado el muelle y limpio, en caso de que el cliente o el naviero tomen la decisión de atracarlo, el atraque empezará a cobrarse a partir del momento en que quede amarrada la embarcación sin responsabilidad para la terminal por retraso de las operaciones.

Con relación al orden de atención de los buques, la Terminal se reserva el derecho de definir el orden en el que serán atendidos, considerando el tipo de carga, disponibilidad de área, o cualquier otro factor que pueda incidir en la productividad de la Terminal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

13. Las cuotas y condiciones de esta tarifa, coadyuvantes de la debida y oportuna programación y de la mayor fluidez y eficiencia de la ejecución de las maniobras y servicios que comprende, obligan a la terminal a recibir carga general debidamente documentada y despachada solamente hasta 36 horas antes de la hora confirmada de llegada del buque. Menor tiempo requerirá un acuerdo específico en cada caso (buque), siempre y cuando no interfiera con el programa de maniobras del propio buque ni de otras ya debida y oportunamente programadas.
14. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, la suma de \$4,078.18 en las maniobras de desembarque/embarque y directa, y de \$750.98 en las maniobras en tierra, por cada hora o fracción superior a 15 minutos, después de una hora de tolerancia al inicio de operaciones y de 15 minutos en las interrupciones y suspensiones.

Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.
15. La terminal realizará su mejor esfuerzo para manejar las cargas, para que no sufran deterioro o mermas durante la descarga y durante el tiempo que permanezcan en los patios de almacenamiento, no haciéndose responsable de los daños que sufra durante la descarga o durante el tiempo que permanezca almacenada. La terminal no es responsable de pesar los materiales, por lo que no se hace responsable de los faltantes o diferencias de peso que se tengan al momento del despacho.
16. Las cuotas establecidas en la presente tarifa tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas se pueden aplicar cuotas promocionales o descuentos. Esta tarifa estará disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
17. El uso de las facilidades y servicios de la terminal constituye, salvo convenio en contrario, la aceptación por parte del usuario, sus empleados y/o agentes, las tarifas y reglas de aplicación de la Terminal.
18. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra o de firmados los ajustes correspondientes. El ajuste (revisión de las papeletas de maniobras por parte de la agencia naviera) deberá hacerse en un plazo de 24 horas, y la liquidación definitiva, a más tardar 5 días después de recibidas las facturas.
19. La recepción reclamaciones y/o aclaraciones sobre posibles fallas, mermas, averías o daños a la mercancía, deberán presentarse al Departamento de Servicios a Clientes de forma escrita y con fundamento antes del retiro de la misma de nuestras instalaciones, una vez retirada la mercancía no tendrá validez ningún posible reclamo.
20. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Continúa siguiente página...



Continúa...

21. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez

MAEA/ACM/KMM

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

